

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redacción del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO Y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho, núm. 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del giro postal.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 Pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.
Número atrasado 50 céntimos de peseta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

(Concluido.)

20. El contratista hará efectivas todas estas responsabilidades en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que á él se le requiera; y si no lo verifica, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

De la misma manera se procederá cuando en el plazo marcado en la condicion 15 no verifique la reposicion con otro admisible del papel que le hubiera sido desechado.

21. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes después de la nueva subasta que habrá de celebrarse, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al día del abandono, para contratar el suministro por todo el tiempo que reste de la duracion prefijado á su contrato, quedando

responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Estas responsabilidades se cubrirán con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor al de contrato se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente fuere mayor que el de adjudicacion de este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, para los efectos prevenidos en esta condicion, siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos, las Fábricas se vean obligadas á comprar á perjuicio del mismo ó necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilio, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se obliga á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportuno aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

24. Tambien vendrá obligado á presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolvérsele si no consta que no haga constar dicho extremo, por más que en todo lo relativo al abastecimiento se halle exento de responsabilidad.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones del presente pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero incluso el de extranjeria.

Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

26. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego de condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852

sobre contratacion de servicios públicos, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.º La subasta tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas el día 21 de Agosto próximo, de una y media á dos de la tarde, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, de uno de los Censores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda y por ante Notario público.

2.º Los licitadores entregarán durante el período de admision, y en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Presidente, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna después de las dos de la tarde.

3.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la regla 4.ª, cuya carta de pago, así como la cédula personal del proponente, se acompañarán por separado del pliego ocrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscritas por un español que pague contribuciones,

cual se acreditará acompañando los documentos justificativos de haber satisfecho los dos trimestres anteriores á la subasta.

En el caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

4.º Expresar en letra los precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.º Que los precios que se ofrezcan estén dentro y no excedan de todos y cada uno de los tipos que se señalan para el remate en la condición 3.º de este pliego.

A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su lugar persona con poder bastante, que comparecerá en el acto el Sr. Coasesor del Ministerio de Hacienda.

4.º El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 19.000 pesetas, que se constituirá con el carácter de provisional en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislación vigente.

5.º Dadas las dos de la tarde y terminada la recepción de pliegos, el Sr. Presidente los pasará al actuario de la subasta para que los lea en alta voz por el orden con que hayan sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones, procediéndose en seguida á valorar por los tipos que estas contengan el importe de las cantidades de papel que se señalan en la condición 3.º de este pliego, adjudicando en su vista provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

6.º Si entre las proposiciones admisibles que cubran ó mejoren los tipos de la subasta resultasen dos ó más iguales en su valoración total, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, las cuales versarán sobre el tanto por 100 que por igual para todas las clases de papel se comprometerán á rebajar en los tipos propuestos, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que remite á terminar dicho espacio de tiempo.

Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio al autor de la que se hubiere presentado primero.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado de las condiciones del pliego publicado en la Gaceta de Madrid, número... fecha... y del anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm... fecha... y de cuantos requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el servicio referente al suministro del papel que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península para el liado de cigarrillos de todas clases desde 1.º de Setiembre próximo á fin de Junio de 1881, se comprometo á entregar, con estricta sujeción á las cláusulas estipuladas, cada 100 millares de ejemplares por los precios siguientes:

El designado con el número 1, á... pesetas... céntimos.

El designado con el número 2, á... pesetas... céntimos.

El designado con el número 3, á... pesetas... céntimos.

El designado con el número 4, á... pesetas... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 25 de Junio de 1879.

El Director general, José M. Rodríguez.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 19 de Julio de 1879.

—Orovis.

La que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y efectos oportunos.

Palencia 18 de Julio de 1879.

El Jefe económico, Andrés Carramolino.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 26.

En la Gaceta de Madrid, número 202, correspondiente al día 21 del corriente, se halla inserto el anuncio cuyo literal contesto es como sigue:

Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras Públicas, Comercio y Minas.—No habiéndose presentado en las provincias á que fueron destinados á prestar sus servicios, á pesar del largo tiempo trascurrido, desde que se dictaron las órdenes oportunas al efecto, los individuos comprendidos en la siguiente relación, esta Dirección general ha resuelto dirigirlas por medio de los periódicos oficiales el conveniente llamamiento para que por sí ó por medio de apoderado, comparezcan ante la

misma á justificar la conducta de que queda hecho mérito; en la inteligencia de que si no lo verificasen en el improrogable término de una mes, á contar desde el día de la publicación de esta disposición en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia en que residan, les parará pasado dicho término el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la legislación vigente en la materia.

RELACION QUE SE CITA.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

D. José del Valle y Pedraja. Fué destinado á Cuenca.

Ayudante de Obras públicas.

D. José Ramon Escobar. Fué destinado á Cuenca.

D. José Antonio Equibar. Fué destinado á Salamanca.

D. Francisco Fernandez Romelle. Fué destinado á Canarias.

D. Mariano Utrilla. Fué destinado á Gerona.

Madrid 18 de Julio de 1879.

—El Director general, B. de Covadonga.

Y con objeto de que tenga la debida publicidad el anuncio prefijado en la provincia de mi mando, he acordado su inserción en el periódico oficial á los efectos que haya lugar.

Palencia 26 de Julio de 1879.

—El Gobernador, Bernardo Rodríguez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión celebrada por la Excelentísima Diputación Provincial en 5 de Mayo de 1879.

En la Ciudad de Palencia á cinco días del mes de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve, siendo la hora prefijada en la convocatoria, se constituyeron en el Salón de sesiones de la Excelentísima Diputación Provincial los Sres. D. Tomas Gómez Inguitiz, D. Antonio A. Reyero, D. Juan Perez Miguel, D. Fernando M. Coñantes, D. Angel Ortega, D. Pedro Herrero, D. Silvano Izquierdo, Don Pascual Herrero, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Ciriaco Maria de Velasco, D. Ricardo Castrillo y Don Crisógono Manrique, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio esta sesión ordinaria, leyendo el Secretario señor Manrique el acta de la anterior que sin discusión fué por unanimidad aprobada.

A continuación se dió cuenta de un dictamen de la mayoría de la Comisión de Fomento, en que se propone: 1.º que debe aprobarse la suspensión de la subasta de las obras de la carretera de Calabazanos á Esguevillas en su sección de Cevico de la Torre á Alta de Cerrato, teniendo en cuenta que los pueblos de Cevico y Vertavillo, y otros, recurrieron en 10 de Abril de 1876, solicitando la variación del trazado por ser más económico, más directo y más conveniente á los intereses públicos, el trazado por Vertavillo á empalmar en Torre de Esgueva, y que no habiendo resuelto esta reclamación la Diputación Provincial, estaba en el deber de reparar este agravio, según lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1876. 2.º Que vistas las gestiones de los pueblos de Cevico de la Torre, Vertavillo, Castrillo de Onielo, Hérmedes, Villacouancio y demás interesados y su petición reproducida de que se introduzca en el plan de carreteras provinciales la modificación reclamada en la línea de Cevico de la Torre á Esguevillas desde 10 de Abril de 1876, reducida á pretender que dicho camino termine en Torre de Esgueva, pasando por los pueblos que en la misma se indican y que no ha sido resuelta ni prejuzgada, se sirva acordar que uniendo dicha pretensión y los antecedentes de su razón á las reclamaciones que se han presentado y sobre las que versa el cuerpo de este informe, se remitan al Sr. Jefe facultativo de Obras provinciales, á fin de que proceda al estudio del ante-proyecto necesario é informe acerca de todos y cada uno de los particulares que comprende, y 3.º Que evacuado dicho informe, se eleve el expediente al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, para que en su vista y teniendo presente el expediente general formado para mayor ilustración del plan general de carreteras provinciales que se encuentra pendiente de la aprobación superior, resuelva en su elevado criterio lo que es time más procedente.

Se dió cuenta también de dos votos particulares de los señores Rodríguez Olea y Monedero, que proponen se desestimen las reclamaciones de los pueblos expresados y se informe en este sentido al señor Gobernador.

Declarada urgente la discusión de este asunto, se aplazó la del voto particular del Sr. Monedero, por no hallarse presente para apoyarle, y se concedió por la presidencia el uso de la palabra para apoyar el suyo al Sr. Rodríguez Olea, quien espuso que las reclamaciones no se interpusieron en el plazo que para ello señala la Legislación de Obras públicas, á pesar de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la provincia que el plan general de carreteras provinciales se hallaba de manifiesto con

este objeto por término de treinta días en la Secretaría de esta Corporación; que las Corporaciones administrativas no pueden legalmente volver sobre sus acuerdos, cuando han sido adoptados con las debidas formalidades, según jurisprudencia sentada en reiteradas Reales órdenes, y que por lo mismo sólo procedía el uso de los recursos que la Ley establece para los que se consideran perjudicados en sus derechos por el que hoy se trata de modificar. Que en el plan aprobado por la Diputación, figuran las dos carreteras de Cerrato a Alba y Esguavillas, y por Vertavillo, la una en el primer grupo con el número 3, y la otra en el tercero con el número 9.

El Sr. Reyero espuso, que en el artículo 1.º del acuerdo de la Diputación un vicio que le invalida por no haber resuelto la reclamación entablada en 10 de Abril de 1876, procedía su revisión conforme a lo dispuesto en la Real orden de 30 de Noviembre de 1876.

Rectificaron los Sres. Rodríguez Olea y Reyero, y declarado el punto suficientemente discutido, se puso a votación el voto particular, el cual fue desechado en votación nominal pedida por suficiente número de diputados en la siguiente forma:

Dijo Si: el Sr. Rodríguez Olea. Dijo No: los Sres. Castrillo, Velasco, Ortega, Izquierdo, Herrero (D. Pascual), Herrero (D. Pedro), Collantes, Pérez Miguel, Reyero, Manrique y Sr. Presidente.

Total once señores Diputados. En su consecuencia quedó desechado el voto particular del señor Rodríguez Olea.

No hallándose presente el señor Monedero para apoyar el suyo, se abrió discusión sobre el dictamen de la mayoría de la Comisión, el cual fue aprobado por mayoría en forma ordinaria, acordando por tanto el E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento en que se propone conceder al Ayuntamiento de Herrera de Pisuegra, la autorización que ha solicitado para cortar varios chopos viejos que existen en las inmediaciones de la carretera de Santander, reemplazándolos con nuevo plantío, se declaró urgente su discusión y no habiendo sido impugnado por ningún Sr. Diputado, se puso a votación y fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria, acordando el E. de conformidad con lo que en el mismo se propone, debiendo verificarse la nueva plantación bajo la inmediata inspección del Director facultativo de Obras provinciales, y satisfaciendo aquel Ayuntamiento todos los gastos que se originen.

Se dió cuenta a continuación de un dictamen de la Comisión de Beneficencia en que se propone desestimar la petición de aumento de precio en el pan que promueve Don Martín Campon, contratista de los

suministros de viveres a los Establecimientos de Beneficencia, en atención al alza que alcanzan los trigos, por no permitir este aumento las condiciones del contrato, y declarada urgente la discusión los Sres. Pérez Miguel y Herrero (Don Pascual), apoyaron esta petición, invocando la conveniencia de indemnizar al contratista de la enorme pérdida que experimenta con la considerable subida de precio que han tenido todos los artículos de primera necesidad y solicitaron de la Diputación se sirviese otorgar al contratista la gracia que pretendía.

El Sr. Rodríguez Olea, de la Comisión defendió el dictamen, alegando la necesidad de dar exacto cumplimiento a todas las condiciones del contrato entre las que figura la 15.ª según la que el convenio es a riesgo y ventura en los precios, evitando de este modo sentar un precedente peligroso para los demás contratos que la Corporación tuviese necesidad de celebrar.

Después de algunas observaciones de otros señores Diputados, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto a votación nominal, pedida por suficiente número de Diputados, fué aprobado el dictamen en la siguiente forma:

Señores que dijeron Si: Castrillo, Velasco, Ortega, Izquierdo, Rodríguez Olea, Herrero (D. Pedro), Manrique y Sr. Presidente.—Total ocho señores Diputados.

Señores que dijeron No: Herrero (D. Pascual), Pérez Miguel, Collantes y Reyero.—Total cuatro señores Diputados.

Dada cuenta del expediente relativo al proyecto de las nuevas obras de construcción en los trozos tercero y cuarto de la carretera provincial de Mazariegos a Lagartos, sección comprendida entre Fuentes de Nueva y Frechilla, cuyo presupuesto es de 328.358 pesetas, 24 céntimos en totalidad, y 188.777-56 el de los trozos expresados, visto el informe favorable del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la Provincia y conforme con el de su Comisión de Fomento, la Diputación, previa declaración de urgencia, acordó unánime y sin discusión prestar su aprobación a dicho proyecto en lo que se relaciona con los dos trozos referidos, encomendando a la Comisión Provincial la formación de los correspondientes pliegos de condiciones y la celebración de subasta en la época que considere oportuna.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Instrucción pública que propone se defiera a la petición de Fernando Obvarrubias Pérez, natural de Palencia, que solicita dispensa en el pago de derechos para obtener el grado de Bachiller en Artes en este Instituto, en que ha cursado con gran aprovecha-

miento, y resultando ser pobre el reclamante, declarada urgente la discusión, no fué impugnado el dictamen por ningún Sr. Diputado y puesto a votación fué por unanimidad aprobado en forma ordinaria.

En este estado se dió cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Villaviudas en solicitud de que se apruebe el Reglamento formado para la distribución vitalicia entre los vecinos de los terrenos comunales del pago titulado Torrecilla, y declarada urgente la discusión del dictamen emitido sobre el particular por la Comisión de Fomento, no fué impugnado por ningún Sr. Diputado, puesto a votación, fué aprobado por unanimidad en forma ordinaria y conforme al mismo acuerdo S. E. informar al Sr. Gobernador que no procede la aprobación de dicho Reglamento, y distribución de tarreos por ser contrarios a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley municipal.

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Bahillo en solicitud de que por aquella localidad pase la carretera de Saldaña a Osorno y del dictamen de la Comisión de Fomento que propone se desestime esta petición por extemporánea, se declaró urgente su discusión, no siendo impugnado el dictamen al que propuso el Sr. Collantes una adición reducida a encargar al Ayuntamiento que en su día promueva la ejecución de un camino vecinal que una a Bahillo con la expresada carretera y solicite de la Diputación la subvención que le corresponde, la que fué aceptada por la Comisión y aprobada por la Diputación.

Dada cuenta de un dictamen de la Comisión de Fomento en que se propone secundar las gestiones de la Diputación de Segovia para la supresión de los portazgos y pontazgos restablecidos por la Ley de 11 de Julio de 1877, declarada urgente su discusión, no fué impugnado por ningún Sr. Diputado, por lo que se puso a votación, siendo aprobado por unanimidad en forma ordinaria, y acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone a saber:

Dada cuenta del expediente promovido por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato en apelación de un acuerdo de la Administración Económica en virtud del cual se excluye del Repartimiento de Consumos al fondista y varios empleados de la estación del ferrocarril del Norte, el Sr. Herrero (D. Pascual) propuso la confirmación de la resolución apelada por considerarla ajustada a los preceptos de la Instrucción del ramo, y después de varias observaciones de otros Sres. Diputados, S. E. vista la orden circular de 25 de Marzo de 1878 y visto el artículo 223

de la Instrucción del ramo de 24 de Julio de 1876 y considerando que los repartimientos anteriores no tienen el carácter de regla fija e invariable para los sucesivos, y considerando que fijadas las unidades contributivas y sancionadas con la aquiescencia de los contribuyentes durante el tiempo legal, quedan tan firmes como las cuotas, cuando dentro del término de 8 días no se hace la reclamación en debida forma, acordó por mayoría en forma ordinaria declarar válido, legal y exigible el repartimiento girado por el Ayuntamiento de Baños de Cerrato para el año económico de 1878 a 79, revocando por consecuencia la resolución dictada por la Administración Económica sobre este asunto en 16 de Enero de este año.

A continuación se dió cuenta de una moción que dirigen los empleados de la Sección especial creada para auxiliar a la Administración Económica en la liquidación del 60 por 100 de Bienes de Propios enajenados a los pueblos de esta Provincia, en la que participan haber terminado sus trabajos, ascendiendo la liquidación a 9.041.349 reales con 84 céntimos, y solicitan una gratificación por este servicio extraordinario.

Declarada urgente la discusión de este asunto, hicieron uso de la palabra varios señores Diputados para determinar la forma y cuantía de la remuneración, y declarado el punto suficientemente discutido, acordó unánime el E. lo siguiente: 1.º Que los siete empleados que han venido prestando este servicio por espacio de once meses, se gratifique con la cantidad de setecientos cincuenta pesetas a cada uno, que suman en junto cinco mil doscientas cincuenta pesetas, de las que deberán deducirse a cada interesado ciento cincuenta que a cuenta se les ha anticipado. 2.º Que de aquella suma total de cinco mil doscientas cincuenta pesetas se retenga en la Caja provincial, en calidad de depósito y garantía, la suma de dos mil doscientas cincuenta pesetas que percibirán los interesados tan luego como cesen los repartos, que dan lugar los trabajos practicados y terminen definitivamente la operación. 3.º Que de la cantidad que cada uno perciba, satisfaga los gastos de material que se hayan originado. Y 4.º Que por de pronto se satisfagan las cinco mil doscientas cincuenta pesetas expresadas con cargo al Capítulo de Imprevistos del Presupuesto provincial, debiendo reintegrar después esta suma los pueblos interesados a prorrata de la cantidad a que ascienda la liquidación de cada uno, encomendando a la Comisión Permanente la pronta liquidación de lo que resulta por la enajenación de bienes de Beneficencia a Instrucción pública, debiendo publicarse la relación pre-

sentada en el Boletín oficial de la Provincia.

Dada cuenta de una instancia de D. Petra Inclán, vecina de Palencia, viuda de D. Celestino Antigüedad, profesor que fué de Instrucción primaria, que solicita la adquisición por parte de la Diputación, de algunos ejemplares del Silabario-Manual-Práctico de que fué autor su citado esposo, S. E. después de una detenida discusión y teniendo en cuenta la utilidad de esta obra, acordó unánime que con cargo al Capítulo de Imprevistos se adquirieran trescientos ejemplares con destino á las escuelas de los establecimientos de Beneficencia.

Vistos los dictámenes emitidos por la Comisión de Beneficencia y los respectivos expedientes justificativos, acordó unánime la Diputación, conceder ingreso en la Casa de Misericordia, pero sin opción á socorro domiciliario durante el tiempo que permanezcan en espectación de turno, á Manuela Minguez Garcia, de Becerril de Campos; á Santiago Garcia Torres, de Becerril; á Doña Gracia Criado, de Boadilla de Rioseco; á Pedro Cuevas, de Fuentes de Nava; á Narcisca Piramo, de Palencia; á Ramona Gomez Barrio, de Palencia; á Petra Gutierrez Infante, de Paredes de Nava; á Manuela Garcia Ramos, de Paredes; á Josefa Rueda Salazar, de Paredes; á Juliana Gonzalez Velazquez, de Paredes; á Tomasa Martinez Antolin, de Paredes; á Teresa Caballero Hertero, de Villarramiel; á Pedro Sanchez Ibañez, de Villarramiel; á Teresa Herrero Batranquero, de Villarramiel; á Paula Herrero Sanchez, de Villarramiel; á Romualda Olmedo Cedron, de Villadaler; á Angel Castiño Balbas, de Ampudia; á Francisco Vaquero, de Valoria del Alcor; á Nemesio Jalb Bencel, de Palencia; á Estanislao Vaquez, de Ampudia; á Felix Carrera, de Ampudia; á Froilan Herrero, de Ampudia; á Gumersinda Sanchez Medina, huérfana desamparada, natural de Cevico de la Torre; á Lazaro Martinez Blanco, de Palencia; á Francisco Díez Villa, de San Martin de los Herreros; á Feliciano Sevilla Barrero, de Villampudia; á Esteban Monzon, de Villacabanes; á Salvador Giraldo Hertero, de Mazuecos; á Isabel Gutierrez, de Sotobañado; á Juan Lopez Lopez, de Iteño de la Vega, y á Maria Brizuela Gonzalez, de Astudillo.

Con vista de lo que resulta de los respectivos expedientes y acordándose con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acordó unánime conceder una pensión de seis pesetas mensuales á Francisco Gallardo Palenzuela, para la lactancia de su hija Clara; á Primitiva Sendino, de Cordovillana Real, para sus hijas Lucía, á Sebastian Delgado, de Oñegas, para sus hijos gemelos Ricardo

y Romualdo, á Agustin Santoyo, de Magáz, debiendo presentar la certificación de inscripción de su hija en el Registro civil; á Santiago Fernandez, de Aguilar de Campoo, para su hija Flora; á Clemente Antolinez, de Villoldo, para su hija Fabiana; á Mariano Bux, de Becerril de Campos, para sus hijas gemelas, cuya inscripción en el Registro civil, deberá hacer constar por medio de certificación; á Crisanto Bravo, de Baquerin, para su hija Primitiva; á Benito Panero, de Capillas, para su hija Cesárea; á Pedro Santiago, de Fuentes de Nava, para sus hijas gemelas Eusebia y Vitoriana; á Rosendo Gonzalez, de Sotobañado, para su hijo David; á Julian Espeso, de Villada, para su hijo Matias; á Higinio Bravo, de Palencia, para su hijo Mariano; á Blas Rivas, de Palencia, para su hija Tomasa; á Micaela Fernandez, de Palencia, para su hijo, cuya inscripción en el Registro civil hará constar por medio de certificación; á Hipólito Grande, de Amusco, para su hija Emeteria; á Victor Gomez Seco, de Palencia, para su hijo Elias; á Bonifacio Ardrés, de Villaumbrales, para su hijo Lorenzo; á Lorenzo Andres, de Duedas, para su hija Martina; y á Jacoba Gallego, de Paredes, para su hijo Gregorio; entendiéndose estas concesiones hasta que los agraciados cumplan un año de edad.

Conformándose la Diputación con lo propuesto por su Comisión de Fomento, acordó unánime en forma ordinaria desestimar la petición del Ayuntamiento de Grijota, que solicita se le otorgue la licencia y desbroce del arbolado de la carretera del puente de Don Guarin á Villada, reservándole la justificación del derecho de que se creyere asistido.

Seguidamente acordó unánime la Diputación, mandar que por medio del Boletín Oficial de la Provincia, se anuncie la vacante de la plaza de Arquitecto provincial, admitiéndose solicitudes por término de treinta dias.

Conformándose la Diputación con lo propuesto por su Comisión de Beneficencia, acordó unánime conceder ingreso en la Casa de Maternidad á Clara Vega, de Palencia; á Emiliano y Maria Ramon Lopez, de Palencia; á Domingo y Clara Sedano, de Villamoronta, y á Eugenio y Tomás Alonso Pajares, de Paredes.

Seguidamente se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Presupuestos relativo al proyecto del ordinario general para el próximo año económico de 1878-79, y declaró urgente su discusión sobre la totalidad. El Sr. Reyero le impugnó por considerarle incompleto é insuficiente en la Sección de Gastos, puesto que era en su concepto necesario ampliar la enseñanza que se presta en el Instituto provincial

haciéndola extensiva á la de idiomas y estudios de aplicación así como al establecimiento de enseñanza de Agricultura teórica y práctica ó cuando menos era preciso subvencionar alumnos que pasasen á hacer estos estudios en las Escuelas de Aranjuez ó Villaviciosa de Odon: manifestó tambien S. S. la imperiosa necesidad de hacer diaria la publicación del Boletín oficial de la Provincia, si habian de publicarse con la debida oportunidad las Leyes y disposiciones del Gobierno, cuyo conocimiento interesa á los pueblos; advirtió la omisión de partida para subvencionar caminos vecinales ú obras municipales de utilidad pública, proponiendo se aplicase á este servicio el sobrante que arroja el proyecto de presupuesto; pidió el establecimiento de una Biblioteca Provincial, así como el de un Manicomio Provincial; espuso la conveniencia de solicitar la necesaria autorización para el establecimiento de arbitrios aliviando los recargos sobre contribuciones directas; propuso el planteamiento del impuesto de portazgos y pontazgos y la contratación del servicio, de bagajes en pública subasta, y después de estenderse en otras consideraciones, para demostrar la insuficiencia del proyecto para responder á la misión que á la Diputación confiere la Ley, terminó rogando á esta se sirviese aceptar sus proposiciones y en su consecuencia consignar las partidas necesarias para satisfacer los gastos que ocasione el planteamiento de aquellos servicios.

El Sr. Perez Miguel de la Comisión, espuso que no se ocultaba á esta la utilidad y conveniencia de las reformas y novedades propuestas por el Sr. Reyero y desde luego las aceptaría todas, si la tristísima situación de los pueblos lo permitiese, pero teniendo muy en cuenta la escasez de medios de allegar recursos por prohibir la Ley gravar la Contribución de Consumos la Comisión había sido muy parca en la consignación de gastos, teniendo en cuenta que á pesar de limitarse á los más precisos, resultaba un embargo gravado de riqueza imposible con un 15-17 por 100 sobre las cuotas contributivas al Estado, por lo mismo, dada la angustiosa situación de los pueblos y la imprescindible necesidad de atender todas las posibles economías en el presupuesto de Gastos entendía la Comisión que las reformas propuestas por el Sr. Reyero, siquiera de gran utilidad, exigían grandes desembolsos y por lo mismo precisaba aplazar su planteamiento. En consecuencia de la palabra de Sres. Rodríguez Oles, Quintanilla, Izquierdo, Herrero (Don Racional) y otros Sres. Diputados, y después de rectificar los Señores Reyero y Perez Miguel, se abrió

discusión por partes sobre cada Capítulo, Artículo y Partida de gastos é ingresos del presupuesto el cual fué aprobado, por último, unánimemente, en la siguiente forma: (Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de Impuestos.—Circular.

Previniéndose en el art. 22 de la Instrucción para el impuesto sobre sueldos y asignaciones de 24 de Julio de 1876, publicada en los Boletines oficiales del 14 y 16 de Agosto del mismo año, que los Ayuntamientos estan obligados á remitir á esta Administración, dentro del primer mes de cada año económico, copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos, esta Administración en carga muy especialmente á los Señores Alcaldes procedan desde luego á su cumplimiento, remitiéndola por duplicado antes del 15 del mes de Agosto próximo venidero; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo marcado, ó si del examen de las referidas certificaciones resulta ocultación de ventas ó sueldos, estoy dispuesto á obrar de conformidad á lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la citada Instrucción. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, esperando de su celo no daran lugar á medidas coercitivas.

Palencia 28 de Julio de 1878. — El Jefe económico, Andrés Carramiñano.

No habiéndose dado conocimiento á esta Administración por los Sres. Alcaldes del recargo que haya acordado imponer sobre las cédulas personales á de haber renunciado á este arbitrio, como es en la obligación de hacerle por el artículo 18 de la Instrucción para la Administración del Impuesto sobre cédulas personales de 21 de Julio de 1877, les recuerdo este servicio esperando lo cumplian en un término muy breve, pues de otro modo me verá en la precisión de usar de medidas de rigor.

Palencia 28 de Julio de 1878. — El Jefe económico, Andrés Carramiñano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los enfermos de los ojos

D. EMILIO ALVARADO. Médico Oculista de VALLADOLID. Permanecerá en Palencia del 1 al 15 de Agosto, Calle de Carnicerías, 7, Principal. Los pobres de coquedad, para operados y asistidos gratis, siempre que acrediten su pobreza con certificado de su Cura Párroco y Alcalde del Pueblo donde residan.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez. (Esquinas de Purita y Villadiego)